

RAD: (2013-143) EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS.
APODERADO: DR. JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA.
DEMANDADO: ORLANDO MOLINA ROJAS (CC. 5.725.197).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que la parte demandante allego actualización de la liquidación del crédito e intereses. Provea. Rionegro (S), noviembre 30 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), noviembre treinta de dos mil veinte.

Visto el informe que antecede se corre traslado al demandado de la actualización de la liquidación del crédito e intereses realizada por el apoderado del demandante, por tres días, en los términos del art. 446, num. 2° del C.G.P., esto es solo formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente debe acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE.


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ